CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1913 de 2013

Carpeta Nº 890 de 2011

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

ESTATUTO DE LAS VÍCTIMAS CAUSAHABIENTES Y DAMNIFICADOS DE DELITOS

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 5 de noviembre de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

Miembros: Señores Representantes Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Díaz Angüilla, Felipe Michelini, Sandra Lazo, Jorge Orrico y Daisy Tourné.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

El proyecto que fuera fundamentado por la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo días atrás podrá ser suscrito a partir de ahora por los legisladores que deseen hacerlo, a fin de darle estado parlamentario. Este proyecto modifica normas del Código de Comercio en materia de derecho comercial marítimo.

SEÑOR MICHELINI.- Como es de conocimiento de los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, en el orden del día de la Cámara de hoy figura el proyecto de ley "Armas y sustancias químicas tóxicas o sus precursores", que fuera aprobado por la unanimidad de esta asesora, la que me hizo el honor de designarme miembro informante.

En el afán de que el proyecto de ley tuviera los mejores resguardos, a través del doctor Álvaro Moerzinger, Embajador de la República ante el Reino de Holanda, hice una consulta informal ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. El proyecto de ley traduce en el derecho penal nacional lo establecido por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su destrucción. Lo que establece el proyecto de ley es su implementación.

Las sugerencias que se me hicieron sin duda mejoran el proyecto. En primer lugar, se propone eliminar la mención a la Convención de las Naciones Unidas. La particularidad de esta Convención es, precisamente, que creó una organización específica, paralela a las Naciones Unidas, que acaba de ganar el Premio Nobel de la Paz. Por lo tanto, la mención que figura en el artículo 1º no corresponde. Esto no modifica los aspectos sustantivos del proyecto de ley, pero es un detalle que, a los efectos del organismo que supervisa la implementación interna, se debe cuidar.

En segundo término, con tino se sugiere que en el artículo 2º, cuando se habla de armas químicas, se establezca "conjunta o separadamente", a efectos de definir mejor el tipo penal. Cuando se trató esto en la Comisión ya tenía aprobación del Senado, y no estaba incluido.

Espero que los integrantes de la Comisión acompañen en su conjunto estas modificaciones en Sala.

SEÑOR ORRICO.- Solicito que estas modificaciones planteadas por el señor Diputado Michelini sean propuestas en Sala en nombre de todos, lo que facilitaría enormemente su tratamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay acuerdo. Tiene la palabra el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑOR CANTERO PIALI.- En el primer punto del orden del día figura el proyecto "Estatuto de las Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos", sobre el que hemos estado trabajando e intercambiando entre los integrantes de la Comisión. Ya tenemos dos artículos aprobados, y me gustaría hacer una propuesta sobre el resto de los artículos para que sea tratada la semana próxima.

En el artículo 3º, relativo al asesoramiento jurídico, hemos discutido bastante de qué forma cubrirlo con una redacción que vaya en el sentido de lo que dice el proyecto del Código del Proceso Penal que está a estudio del Senado. De esa manera la propuesta que hacemos es la siguiente: "Toda víctima de un delito o su causahabiente o damnificado, tendrá derecho a designar un abogado asesor desde el comienzo de las actuaciones. Si careciera de recursos por así manifestarlo se le designará un defensor

público.- La reglamentación de la presente ley establecerá las demás condiciones para el cumplimiento de lo expresado".

Respecto al artículo 4º básicamente es el mismo que presentamos, con dos modificaciones: "Artículo 4º.- Toda víctima de un delito o su causahabiente o damnificado, en el acto de presentar denuncia, formular instancia o declarar como testigo, será informado sobre los derechos de participar en el proceso penal y de los derechos y facultades que le confiere este Estatuto, así como todos aquellos que derivan de su dignidad humana.- Será interrogado sobre su voluntad de participar en el proceso penal y a tales efectos constituirá domicilio procesal o electrónico.- Son también derechos de la víctima o su causahabiente o damnificado: A) Que se le notifique el auto de procesamiento y a proponer prueba en la oportunidad prevista en el artículo 164 del Código del Proceso Penal.- B) Proponer prueba en la oportunidad prevista en el artículo 241 del Código del Proceso Penal.- C) Solicitar medidas cautelares sobre los bienes del procesado y del indagado, cuando el proceso haya tenido una duración de más de un año. En tales casos no será necesario ofrecer contracautela.- D) Solicitar medidas cautelares dirigidas a proteger su integridad física o psicológica, teniendo en cuenta el tipo de delito y la agresión sufrida, así como también la particularidad de la víctima en razón de su edad, género y estado de salud. Dichas medidas podrán ser tomadas a solicitud de la víctima o de oficio".

El artículo 5º también tiene una pequeña modificación en función del intercambio que realizamos: "Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 inc. 8 del Código Penal (reparación del mal), podrá la víctima o su causahabiente o el damnificado, manifestar que se le ha reparado el mal causado por el delito y oído en forma preceptiva, favorable y vinculante el Ministerio Público, antes de la acusación fiscal, el Juez decretará la reserva de las actuaciones".

Luego, en la propuesta que tenemos figuran los artículos 6º y 7º. Con el artículo 7º tenemos el mismo inconveniente que con el artículo 3º y, por lo tanto, aplicamos la misma lógica que ha sido mencionada. La propuesta que planteamos tiene que ver con unir el artículo 6º con el 7º con la siguiente redacción: "Artículo 6º.- La víctima o su causahabiente o el damnificado tendrá derecho a una protección reforzada de su intimidad, imagen, nombre, edad, domicilio, profesión u oficio, debiendo adoptar la autoridad policial o judicial las medidas pertinentes a tales efectos. Asimismo, tendrá derecho a ser asistido, incluido su núcleo familiar, psicológicamente por técnicos en la materia dependientes del Estado y en forma gratuita para aquellos que carecieran de recursos, por así manifestarlo".

En esta parte del proyecto me parece que es oportuno considerar la propuesta de incorporar los tres artículos del proyecto de ley presentado por los señores Diputados Radío y Posada, que tiene que ver con otorgar derechos a las víctimas de los delitos. Por lo tanto, propongo que el artículo 7º de este proyecto sea el artículo 1º del proyecto de los señores Diputados Radío y Posada, que dice: "Quienes habiendo sido víctimas de un delito, se vean privados de cualesquiera de sus documentos identificatorios, pueden solicitar a la institución u organismos público emisor la expedición sin costo que, como tal, tendrá idéntica vigencia que el original oportunamente expedido".

El siguiente artículo, que para nosotros sería el 8º, sería el 2º del proyecto de los Diputados Radío y Posada: "Es requisito excluyente para amparase en lo dispuesto por el artículo precedente el haber radicado la denuncia policial en la seccional correspondiente y que de la misma surja claro el vínculo entre el hecho delictivo y la ulterior consecuencia de la pérdida o sustracción del o de los documentos". Y el artículo 9º sería el que figura como artículo 3º del proyecto de Radío y Posada, que dice: "Incorpórase al texto del

artículo 18 de la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012 el siguiente inciso final: en aquellos casos en los que los presuntos beneficiarios, como consecuencia del hecho causante de la pretensión, carezcan de los documentos de las víctimas o los suyos propios, el organismo público emisor expedirá sin costo un duplicado del documento sustraído o extraviado".

Los últimos artículos de nuestra propuesta van en el sentido de lo que se había propuesto. En ese sentido, el artículo 10 quedaría de la siguiente forma: "Además de los ya asignados, serán cometidos de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo: A) Velar por el cumplimiento de los principios indicados en la presente ley.- B) Garantizar el cumplimiento de las normas imperativas dispuestas por la presente ley.- C) Fomentar las asociaciones de víctimas, causahabientes o damnificados de delitos.- D) Difundir y promover los derechos y facultades de las víctimas, causahabientes o damnificados de delitos.- E) Establecer por vía de recomendación a las autoridades competentes los derechos y facultades de las víctimas, causahabientes o damnificados de delitos.- F) Promover la formación de técnicos especializados en la materia.- G) Recibir las denuncias, quejas o incumplimientos que se observen a la presente ley y su reglamentación".

El literal H) debería quedar redactado de la siguiente manera: "Propiciar acuerdos marco con otras autoridades nacionales, departamentales o municipales, tendientes al cumplimiento del presente Estatuto y su reglamentación".

El literal I) quedaría redactado de la siguiente manera: "Proponer que otros funcionarios públicos pasen a su dependencia, lo que se hará de acuerdo con las normas vigentes, quedando derogado lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley N° 16.736".

El literal J) quedaría de la siguiente forma: "Creación de una dependencia de víctimas, causahabientes y damnificados de delitos y de testigos, con personas expertas en diversas áreas, que ofrezca acompañamiento a las víctimas, causahabientes, damnificados de delitos y testigos durante el proceso, asegurando que las personas referidas reciban el acompañamiento debido conforme a sus necesidades etarias, genéricas, discapacidad, tipo de agresión recibida, lenguaje, etcétera".

Por su parte, el artículo 11, quedaría redactado de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa días corridos, contados a partir de la fecha de su promulgación".

Por último, el artículo 12, quedaría de esta forma: "Esta ley entrará a regir con respecto a los delitos cometidos a partir del 1º de enero de 2000".

Esta es nuestra propuesta y creo que es importante que conste en la versión taquigráfica para que los distintos miembros de la Comisión podamos estudiarla y revisarla. De esta forma, tal vez podríamos considerarla en la sesión del próximo martes. Es mi deseo que se logre unanimidad para su aprobación, lo que hemos estado buscando hace mucho tiempo todos los integrantes de la Comisión.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco el esfuerzo que ha hecho el señor Diputado preopinante al combinar las distintas iniciativas que hay en la materia. Sugiero que nos haga llegar este replanteo del proyecto, para que lo podamos estudiar en su globalidad.

Debo destacar que intenté prestar atención a las modificaciones del proyecto, pero lo cierto es que al no contar con él no pude seguirlo. Me doy cuenta de la importancia de dejar constancia en la versión taquigráfica y solicito que dicha versión sea repartida entre los integrantes de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros íbamos a solicitar lo mismo, por lo que pedimos al señor Diputado Cantero Piali que remita las modificaciones a Secretaría y seguramente las trataremos en una próxima sesión.

Quiero comentarles que el señor Diputado Amado ha solicitado ser recibido durante algunos minutos por la Comisión, a los efectos de fundamentar un proyecto de ley que figura en el punto 10 del orden del día: "Debate entre los Candidatos a la Presidencia de la República. (Se declara de carácter obligatorio)". Vamos a esperarlo unos minutos.

No haciéndose presente el señor Diputado Amado y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la reunión.

≠